

VEEDURÍA AL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS JUDICIALES

INFORME PRELIMINAR – ETAPA DE IMPUGNACIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

La Alianza Observación Ciudadana de la Democracia, OCD Bolivia, dando continuidad a la veeduría ciudadana acreditada ante las Comisiones Mixtas de Constitución y Justicia Plural para la preselección de candidatas y candidatos al Consejo de la Magistratura, Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, presenta su informe preliminar sobre la etapa de presentación y resolución de impugnaciones, y la presentación y revisión de recursos de revisión, que se desarrolló de acuerdo al cronograma establecido desde el 18 de marzo hasta el 6 de abril.

La metodología y plan de trabajo de la veeduría se enmarca en los principios de transparencia y publicidad, equidad e igualdad, observancia de la norma y garantía de idoneidad, así como en el cumplimiento de la Ley N° 1549 y la convocatoria pública para la preselección de candidatas y candidatos a magistrados.

Transparencia y publicidad

Como acción positiva en el marco de la transparencia y la coordinación, la Comisión de Justicia Plural convocó a las veedurías a una reunión informativa para el 25 de marzo con el fin de compartir criterios e informar sobre las siguientes etapas del proceso, aunque por la ausencia de varios asambleístas, en la misma no llegaron a abordarse los temas centrales, se resalta como un intento inicial de intercambio con la sociedad civil.

Si bien se valora como positiva la transmisión de las sesiones en las páginas de Facebook de ambas cámaras, se hace notar que no todas fueron transmitidas en su integridad, evidenciándose vacíos al inicio, al cierre de las sesiones o entre los cuartos intermedios.

Es altamente valorable que la Comisión Mixta de Constitución haya entregado las listas de postulantes con impugnaciones y que haya puesto a disposición de todas las veedurías nacionales una carpeta en Drive con las impugnaciones escaneadas en PDF para ambas instancias.

En el caso de la Comisión Mixta de Justicia Plural, entregó las listas de postulantes para el Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental con impugnaciones a su habilitación o inhabilitación, sin embargo, no hizo públicas las impugnaciones, ni en digital ni en copias físicas, situación que dejó el seguimiento sujeto a la lectura

en voz alta que los asambleístas dieron con mayor y/o menor detalle a cada impugnación.

En cuanto a los recursos de revisión presentados por las y los postulantes inhabilitados, ninguna de las comisiones entregó estas solicitudes escaneadas ni en copias físicas a las veedurías. Este hecho, nuevamente, obstaculizó el seguimiento que estuvo sujeto a la lectura en voz alta que dieron los asambleístas.

En el seguimiento realizado por la veeduría se observa el caso del postulante Blanco Fuentes Ramiro Ariel Julio al Tribunal Supremo de Justicia, que fue inhabilitado mediante la aprobación de la impugnación, decisión que fue ratificada en la etapa de revisión. Sin embargo, su nombre figura en la lista de habilitados publicada el domingo 7 de abril por las redes sociales de la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se observa el caso del postulante Almendras Vásquez Edwin cuya impugnación fue rechazada, no obstante, su nombre aparece en la lista de habilitados al Tribunal Agroambiental. Debido a la falta de acceso a información y los cortes en las transmisiones de las sesiones por Facebook, se desconoce si este postulante presentó un recurso de revisión y si este fue tratado por la Comisión Mixta de Constitución, determinando su habilitación. La veeduría solicitó a las comisiones una aclaración respecto a estos casos, pero aún no ha obtenido respuesta.

Mientras se reconocen esfuerzos positivos para promover la transparencia y la participación ciudadana, como la convocatoria a reuniones informativas y la entrega de listas de postulantes con impugnaciones, se señalan aspectos que, tomando en cuenta que el proceso avanza y el escrutinio público debe promoverse con más énfasis, deben ajustarse, como la falta de publicidad de impugnaciones, la no entrega de recursos de revisión a las veedurías y la inclusión en la lista de habilitados de personas que, en la transmisión del debate de las sesiones, resultaron inhabilitadas.

En ese sentido, se insta a las autoridades responsables a asumir medidas adicionales para fortalecer la transparencia, garantizar un acceso equitativo a la información y promover la participación ciudadana efectiva en lo que resta del proceso de selección de autoridades. Asimismo, urge a ambas comisiones a asumir medidas para que no vuelvan a presentarse inconsistencias entre las decisiones que se asumen en las sesiones y las listas que son publicadas al finalizar las etapas.

Equidad e igualdad

Con relación a la equidad de género, las mujeres representan el 28% de postulantes habilitados a la fase de revisión de méritos, manteniéndose la tendencia baja de participación sobre la cual se alertó desde el inicio del proceso. Si bien esto tiene que ver con causas profundas y estructurales vinculadas a condicionantes culturales,

educativos, económicos, políticos y psicológicos, que representan desafíos para competir con éxito en el escenario político y público, las comisiones deben tener presentes en todo momento la importancia de respetar los criterios de equidad y especialmente lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1549, de acuerdo con el cual, en caso de que no se llegue al número necesario de mujeres, se habilitará a la o el postulante que tenga la siguiente mejor calificación que sea mujer, del número total de postulantes a nivel nacional.

En el contexto de la igualdad, la ausencia de criterios consistentes y una metodología compartida entre ambas comisiones podría resultar en un tratamiento dispar al resolver impugnaciones y recursos de revisión.

Por ejemplo, al revisar el requisito específico número 4 que establece una experiencia profesional mínima de 8 años según la normativa, los assembleístas verificaron que las postulantes al Tribunal Agroambiental, Chavez Rodas Roxana, Justiniano Cabrera Mónica y al Consejo de la Magistratura, Quinteros Montaña Rafael no cumplen con este criterio. A pesar de ello, fueron habilitados.

Se observa también que en ambas comisiones la revisión de la documentación presentada por los postulantes es más minuciosa y cuidadosa en algunos casos, así como la lectura y análisis de las impugnaciones y los recursos de revisión. Ello denota disparidad en el tratamiento de cada expediente y repercute en la legitimidad del proceso.

El seguimiento realizado en ambas comisiones ha observado dos casos puntuales en los que se insiste en la reconsideración de la inhabilitación durante la etapa de resolución de recursos de revisión. El primero se presenta en la Comisión Mixta de Justicia Plural, que ha solicitud del diputado Froilán Mamani, se hizo una tercera votación para reconsiderar la inhabilitación de la postulante Maturano Trigo Juana Atanacia al Tribunal Constitucional Plurinacional. El segundo caso corresponde a la Comisión Mixta de Constitución, que a solicitud del diputado Jerjes Mercado, se reconsidera la inhabilitación del postulante Bacarrea Morales Zenon Hugo al Consejo de la Magistratura. En ambos casos se aprueba la habilitación de los postulantes con dos tercios del voto.

La falta de uniformidad en la aplicación de criterios y el tratamiento desigual en el análisis de las impugnaciones y su revisión plantean preocupaciones sobre la garantía del derecho a la igualdad y a un trato imparcial. Es fundamental que con anterioridad al inicio de cada etapa se acuerden criterios claros y objetivos para evaluar a todos los candidatos y candidatas de manera equitativa.

Observación de la norma y garantía de idoneidad

Un aspecto destacable ha sido el intercambio de postulaciones entre ambas comisiones para la revisión de los recursos de revisión. Esta práctica ha dado señales de imparcialidad en el proceso en esta etapa.

Si bien, bajo un cronograma ajustado por los plazos establecidos, se han ido cumpliendo las fechas de cada etapa. Esta veeduría ha observado el incumplimiento de los horarios establecidos por las dos comisiones para reanudar las sesiones. En varias oportunidades se registraron retrasos de más de una hora por no existir el quórum necesario o por la falta de la documentación necesaria para iniciar (las resoluciones de las impugnaciones, las carpetas de los postulantes). En este sentido, también se ha evidenciado que no todos los miembros de las comisiones revisaron todas las impugnaciones o recursos de revisión, ni la documentación de los postulantes. En varias oportunidades se ha observado falta de atención de los assembleístas al momento de votar por la aceptación o rechazo de las impugnaciones o recursos de revisión que están en tratamiento.

Se observa el caso del postulante Tahuichi Tahuchi Quispe, quien hizo declaraciones públicas el miércoles 3 de abril reclamando que la Comisión Mixta de Justicia Plural no quiso recibir su recurso de revisión¹. El plazo establecido para la recepción del recurso de revisión fue del 28 de marzo al 1 de abril, quedando fuera de término el requerimiento de este postulante. Sin embargo, se desconoce cuál fue el mecanismo por el cual fue recibido este recurso de revisión ni bajo qué argumento jurídico legal fue tratado por la Comisión Mixta de Constitución, que resolvió revocar su inhabilitación.

En el trabajo de ambas comisiones se ha evidenciado falta de organización y ausencia de una metodología previamente definida para llevar a cabo la revisión de impugnaciones, recursos de revisión y el análisis de la documentación presentada por las y los postulantes.

Esto ha dificultado el seguimiento que realiza la ciudadanía pues se dejaron casos en suspensión que fueron retomados después, generando desorden. Por otro lado, la lectura de las impugnaciones no fue uniforme, en algunos casos no se dio a conocer con precisión las causas de la impugnación y tampoco se brindó información detallada sobre el análisis realizado por los assembleístas para determinar si los requisitos impugnados se cumplían o no.

A pesar de que en las sesiones se hace referencia constante a los parámetros establecidos en la convocatoria, la Ley N° 1549, la Constitución Política del Estado y

¹ <https://www.noticiasfides.com/justicia/vocal-tahuichi-queria-presentar-recurso-de-revision-a-su-inhabilitacion-fuera-de-plazo-y-se-queja>

otras leyes relacionadas, se observa la necesidad de establecer criterios de valoración comunes en ambas comisiones, especialmente en requisitos como la experiencia profesional específica. La falta de estos parámetros mínimos deja un margen muy amplio de discrecionalidad en la determinación del tiempo de experiencia profesional.

Sobre el manejo de la documentación, la veeduría registró dos casos en los que los postulantes argumentan el extravío del certificado del Consejo de la Magistratura: Rojas Almendras Benito al Consejo de la Magistratura y Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar al Tribunal Supremo de Justicia. En el primero se ratifica que el certificado no está en la documentación presentada por el postulante; en el segundo caso se genera un debate a favor y en contra, con argumentos confusos. Ambos postulantes fueron inhabilitados.

Observaciones de este tipo fueron ya realizadas en el primer informe preliminar realizado por esta veeduría, presentado a ambas comisiones luego de finalizadas las primeras tres etapas. Sin embargo, al persistir las mismas en la etapa que nos ocupa, urge establecer mecanismos efectivos para garantizar la organización del trabajo, el establecimiento anticipado de criterios de evaluación claros y consensuados, y la toma de decisiones objetiva y transparente.

OTROS ASPECTOS

- Se observa con preocupación algunos requisitos establecidos en la Ley N° 1549 que no brindan garantía sobre la probidad e idoneidad de los postulantes
 - o Requisito Específico N° 6 No contar con sanción de destitución del Consejo de la Magistratura, de conformidad al Art. 182 de la CPE. Una persona con una orden de suspensión de labores desde el Consejo de la Magistratura, aunque no tenga una sanción de destitución, no debería asumir un cargo de tan alta responsabilidad.
 - o Requisito Específico N° 2 No tener militancia en alguna organización política, de conformidad al Art. 182 de la CPE y al Art. 19 de la Ley N° 025. El certificado otorgado por el Tribunal Supremo Electoral resulta insuficiente para acreditar la no militancia partidaria, pues no contempla un registro histórico de la militancia y acredita respecto a un corto periodo de tiempo hacia atrás.
- Es evidente la falta de garantías de la Ley 1549 para ampliar la participación de mujeres e indígenas. Se evidencia la ausencia de una comisión asesora que trabaje con los miembros de las Comisiones para el análisis y reflexión de estos temas, ya que una posible salida política a la falta de mujeres en las listas que se entregarán al Tribunal Supremo Electoral podría no ser constitucional.